

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla,

01 OCT. 2019

GA-006483



Señor (a):
WILSON DAVID ESCALANTE VALDÉS
Representante Legal - CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S
Carrera 38 No. 47-65
Barranquilla- Atlántico

Ref: Auto No. 00001740

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1201-104/ 1227-272
Rad: I.T. No.001016 de 04/09/2019
Elaboró: Angie Suárez M.
Revisó: Luis Escorcia- Profesional Universitario. f

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



180
26-09-

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001740

2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA PITALITO, IDENTIFICADA
CON NIT No. 900.345.920-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLO NUEVO-
ATLÁNTICO”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000504 del 30 de julio de 2001, notificado el 2 de mayo de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico solicita a la GRANJA AVÍCOLA PITALITO, que legalice la captación de agua, implementar un programa de higiene y seguridad industrial para los empleados, dar un tratamiento adecuado a la disposición final de los residuos sólidos, implementar la construcción del área de sangrado de pollos muertos con material fácilmente lavables.

Que mediante Auto N° 000170 del 18 de mayo de 2003, notificado por conducta concluyente, puesto que respondió a la misma mediante Radicado No. 006440 del 25 de noviembre de 2005, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico solicita a la GRANJA AVÍCOLA PITALITO, que diligencie la guía ambiental del subsector avícola y legalizar la concesión de aguas.

Que mediante Auto N° 000387 del 11 de mayo de 2009, notificado el 08 de julio de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, hace unos requerimientos a la GRANJA AVÍCOLA PITALITO.

A través de Radicado N° 005894 del 06 de agosto de 2009, el representante legal de la GRANJA AVÍCOLA PITALITO, hace entrega del contrato suscrito con la empresa transportamos S.A ESP, para que se encargue de la disposición final de los residuos biológicos generados en la granja.

A través de Radicado N° 003391 del 03 de mayo de 2010, la empresa CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S, solicita concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Auto N° 000387 del 24 de mayo de 2010, notificado el 27 de mayo de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, admite solicitud de concesión de aguas y se ordena una visita de inspección técnica a la empresa CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S. -GRANJA AVÍCOLA PITALITO

A través de Radicado N° 008552 del 19 de octubre de 2010, se anexa contrato de arrendamiento entre CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S y Rosa María Angarita Polo.

Que mediante la Resolución N° 000077 del 22 de febrero de 2011, notificada el 30 de marzo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, otorga una concesión de aguas a CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S -GRANJA AVÍCOLA PITALITO.

Que mediante Auto N° 000939 del 5 de septiembre de 2011, notificado el 13 de septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, hace unos requerimientos a CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S -GRANJA AVÍCOLA PITALITO.

Que mediante Auto N° 001042 del 13 de octubre de 2011, notificado por edicto No.00262 del 8 de mayo de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hace unos requerimientos a CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S -GRANJA AVÍCOLA PITALITO.

Facil

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001740 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA PITALITO, IDENTIFICADA
CON NIT No. 900.345.920-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLO NUEVO-
ATLÁNTICO"**

Que mediante Auto N° 001181 del 30 de noviembre de 2012, notificado el 14 de diciembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hace unos requerimientos a CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S -GRANJA AVÍCOLA PITALITO.

Que mediante Auto N° 0587 del 12 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, inició una investigación a CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S-GRANJA AVÍCOLA PITALITO.

Que mediante Auto N° 000588 del 12 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hace unos requerimientos a CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S- GRANJA AVÍCOLA PITALITO.

A través de Radicado N° 007874 del 11 de septiembre de 2013, el representante Legal de la empresa CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S, informó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, que la GRANJA AVÍCOLA PITALITO, se encuentra desocupada.

Que mediante Auto N° 000671 del 16 de septiembre de 2014, notificado el 02 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, hace unos requerimientos a CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S GRANJA AVÍCOLA PITALITO.

Que mediante Auto N° 000174 del 16 de febrero de 2017, notificado mediante aviso N°000826 del 08 de noviembre de 2017 y aviso web N°000980 del 14 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S GRANJA AVÍCOLA PITALITO.

Que mediante Auto N° 000548 del 28 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, inicia una investigación sancionatoria ambiental a la empresa CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.-GRANJA AVÍCOLA PITALITO, identificada con Nit. 900.345.920-7, ubicada en el municipio de Polo Nuevo- Atlántico.

Que mediante documento con Radicado N° 003130 del 18 de abril de 2017, se remitió por parte de la Contraloría general del Departamento del Atlántico una queja por la emisión de olores ofensivos en el sector donde se ubica la granja.

Que mediante Auto N° 000113 del 08 de febrero de 2018, notificado mediante aviso N° 000307 del 05 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, hizo unos requerimientos a la sociedad CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S- GRANJA AVÍCOLA PITALITO, identificada con Nit. 900.345.920-7.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establecidas por la ley 99 de 1993; personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizó visita de seguimiento ambiental el día 21 de marzo de 2019, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación y lo señalado en la normatividad ambiental vigente, de la cual surgió el Informe Técnico No.001016 del 04 de septiembre de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Granja Avícola se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

CUMPLIMIENTO:

Chavez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001740 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA PITALITO, IDENTIFICADA
CON NIT No. 900.345.920-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLO NUEVO-
ATLÁNTICO”**

Mediante Auto No. 0174 de 16 de febrero de 2017 (notificado mediante aviso No. 826 de 2017 y aviso de pagina web No. 980 de 2017) y Auto No. 0113 de 08 de febrero de 2018 (notificado mediante aviso No. 307 de 2018), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hizo a la empresa Construagro del Caribe S.A.S- Granja Avícola Pitalito, los siguientes requerimientos:

Requerimientos	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional Atlántico-CRA, mediante Auto N° 0671 del 16 de septiembre de 2014.		X	En la Granja Avícola Pitalito se ha reactivado la exportación avícola, lo cual no fue informado a la CRA. A la fecha no se ha instalado el sistema de medición de caudal.
En un término de 30 días, entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola para la Granja Avícola Pitalito.		X	A la fecha no se ha entregado el informe donde se desarrolle la Guía Ambiental del subsector avícola.
Deberá en un término de 30 días solicitar a la Corporación Autónoma Regional Atlántico- CRA, una concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo en la Granja Avícola Pitalito, ubicada en la jurisdicción del municipio de Polonuevo; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde se expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 y en anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de Concepción de aguas subterráneas.		X	A la fecha no se ha realizado la solicitud de concesión de agua.
Deberá dotar a la Granja Avícola Pitalito con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, material cortopunzante, etc., y entregar anualmente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a estos residuos. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, en tratamiento realizado y el lugar de disposición final.		X	A la fecha no se ha entregado la certificación de la empresa encargada de la recolección, el transporte y disposición final de este tipo de residuos.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a las instalaciones de la empresa Construagro del Caribe S.A.S.- Granja Avícola Pitalito, se concluye lo siguiente

- ❖ La empresa Construagro del Caribe S.A.S.-Granja Avícola Pitalito está dedicada a la cría y levante de gallinas ponedoras de huevos comerciales, cuenta con 4 galpones, los cuales ocupan un área de 4.400 m² y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna, de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 45.000 aves. Las pollitas se reciben de un día de nacidas y se mantienen en la granja hasta 18 a 19 semanas de edad; posteriormente se llevan a las granjas productoras de huevos comerciales

CRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

0 0 0 0 1 7 4 0

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.345.920-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLO NUEVO- ATLÁNTICO”

donde duran alrededor de 57 a 60 semanas.

- ❖ *La empresa Construagro del Caribe S.A.S.- Granja Avícola Pitalito se abastece de agua a través de un pozo profundo, localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°48'49,70" N- Longitud: 74°50'49" W. El agua del pozo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 1.5 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 80.000 litros, de donde es conducida con una bomba eléctrica de superficie con potencia de 2.0 HP y tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro hacia los tanques elevados con capacidad de 1000 litros instalados en cada galpón y hacia las zonas de consumo doméstico tanto de la Granja Avícola Pitalito como de la Granja Avícola Villa Mónica.*
- ❖ *En la empresa Construagro del Caribe S.A.S.- Granja Avícola Pitalito se genera una mortalidad promedio de aves de aproximadamente 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1.6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2.5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido de cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.*
- ❖ *En la empresa Construagro del Caribe S.A.S.- Granja Avícola Pitalito, los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (4 meses), la cama de los galpones se sanitiza, se empaqueta en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplearse este subproducto en el abono de suelos.*
- ❖ *En la empresa Construagro del Caribe S.A.S.- Granja Avícola Pitalito, los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectante, etc. son entregados a la empresa Transportamos AL S.A E.S. P, para que se encargue de su disposición final. En la granja no se cuenta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos.*
- ❖ *La empresa Construagro del Caribe S.A.S.- Granja Avícola Pitalito, no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en Auto No. 0714 de 16 de febrero de 2017 y Auto No. 0113 de 08 de febrero de 2018.*
- ❖ *Mediante Auto No. 0587 de 12 de agosto de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, inició una investigación a la Granja Avícola Pitalito, por no cumplir con los requerimientos realizados mediante Auto No. 0939 de 05 de septiembre de 2011, Auto No. 1042 de 13 de octubre de 2011 y Auto No. 1181 de 30 de noviembre de 2012.*

De lo anteriormente expuesto, se colige que es necesario realizar una serie de requerimientos a la sociedad **CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA VILLA PONEDERA**, en el municipio de Polonuevo- Atlántico, para que continúe dando cumplimiento a los mismos, en los términos que se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo. Lo anterior con fundamento en los siguientes

FUNDAMENTOS LEGALES

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001740

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.345.920-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLO NUEVO-ATLÁNTICO”

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 12 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente, señala en su artículo 2.2.3.2.9.1. *Solicitud de concesión*. “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios”.

Chavez

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001740 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.345.920-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLO NUEVO-ATLÁNTICO”

Y en su artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Así como lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018, por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. “Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA PITALITO** identificada con Nit. No.900.345.920-7, ubicada en municipio de Polonuevo- Atlántico, representada legalmente por el señor **WILSON DAVID ESCALANTE VALDÉS**, o quien haga sus veces, para que una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones, en los términos que se establecen a continuación:

1. Implementar el informe basado en la guía ambiental del subsector avícola, como instrumento de autogestión y autorregulación, efectuando todas las acciones ambientales ahí descritas
2. Solicitar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una concesión de aguas subterráneas; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde se expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 1090 de 2018y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto.
3. Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
4. Entregar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua- PUEAA, exigido en el Decreto 1090 de 28 de junio de 2018, el cual deberá elaborarse bajo la estructura y contenido descrito en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.
5. Entregar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, los registros del comportamiento del pozo donde se evalúe: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del período de bombeo, Abatimiento (S), Capacidad Especifica (C.E), profundidad del pozo.
6. Entregar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los envases que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final. Una vez entregada la primera certificación, esta obligación deberá cumplirse anualmente.
7. Dotar a la empresa **CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- Granja Avícola Pitalito** con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de

Gracias

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001740

2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT No. 900.345.920-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLO NUEVO-ATLÁNTICO”

vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, material cortopunzante, etc.

8. Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico No.001016 del 04 de septiembre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

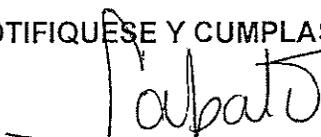
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificará el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

30 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZARATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1201-104 / 1227-272

Rad: I.T. No.001016 de 04/09/2019

Elaboró: Angie Suárez M - Contratista

Supervisó: Luis Escorcía Varela - Profesional Universitario. 